CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994 **V Legislatura** **Núm. 187**

ASUNTOS EXTERIORES

PRESIDENTE: DON JORDI SOLE TURA

Sesión núm. 16

celebrada el jueves, 28 de abril de 1994

Página

ORDEN DEL DIA:

— Elección de Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Comisión. (Número de expediente 41/000017/1). 5816

Dictámenes sobre:

— Segundo Protocolo por el que se atribuyen al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas determinadas competencias en materia de interpretación del Convenio sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, hecho en Bruselas el 19 de diciembre de 1988. (BOCG, serie C, número 76-1, de 14-2-94. Número de expediente 110/000068) 5817

— Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil y de los Protocolos y Declaraciones anejos, hecho en Lugano el 16 de septiembre de 1988. (BOCG, serie C, número 77-1, de 14-2-94. Número de expediente 110/00069) 5818

— Convenio Europeo de Coproducción Cinematográfica (número 147 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 2 de octubre de 1992 y Declaración a formular por el Gobierno español. (BOCG, serie C, número 78-1, de 14-2-94. Número de expediente 110/000070) 5819

Página

— **Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre asistencia técnica en materia de aviación civil, hecho en Madrid el 30 de diciembre de 1993. (BOCG, serie C, número 79-1, de 14-2-94. Número de expediente 110/000072)** **5821**

— **Acuerdo entre el Reino de España y la Organización Marítima Internacional, relativo a la celebración en Torremolinos (Málaga) de la Conferencia Internacional para la Adopción del Protocolo al Convenio de Torremolinos de 1977 sobre seguridad de los buques pesqueros, hecho en Londres el 12 de enero de 1993. (BOCG, serie C, número 80-1, de 14-2-94. Número de expediente 110/000073)** **5822**

— **Acuerdo para la promoción y protección recíprocas de inversiones entre el Reino de España y la República del Paraguay, firmado «ad referendum» en Asunción el 11 de octubre de 1993. (BOCG, serie C, número 84-1, de 21-2-94. Número de expediente 110/000076)** **5823**

— **Convenio entre el Reino de España e Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y las ganancias del capital, hecho en Madrid el 10 de febrero de 1994. (BOCG, serie C, número 91-1, de 15-3-94. Número de expediente 110/000081)** **5824**

— **Canje de Notas por el que se prorroga el acuerdo entre España y los Estados Unidos de América sobre cooperación científica y técnica en materia de apoyo a los programas de exploración lunar y planetaria, y de vuelos espaciales tripulados y no tripulados, firmado en Madrid el 29 de enero de 1994. (BOCG, serie C, número 92-1, de 15-3-94. Número de expediente 110/000082)** **5826**

— **Canje de Notas de 9 de noviembre de 1993 constitutivo de acuerdo, entre el Reino de España y el Estado de Israel, sobre supresión de visados. (BOCG, serie C, número 93-1, de 15-3-94. Número de expediente 110/000084)** **5827**

— **Convenio Internacional del Cacao, 1993, hecho en Ginebra el 16 de julio de 1993. (BOCG, serie C, número 94-1, de 15-3-94. Número de expediente 110/000086)** **5829**

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

— ELECCION DE VICEPRESIDENTE SEGUNDO DE LA MESA DE LA COMISION. (Número de expediente 41/000017/1.)

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a dar comienzo a la sesión, señorías.

Como ustedes saben, el orden del día tiene un primer punto que es la elección de Vicepresidente segundo de la Mesa de la Comisión.

Los antecedentes que han llevado a la introducción de este primer punto del orden del día son los siguientes: Con fecha 20 de abril, el Grupo Parlamentario Socialista comunicó la baja como miembro de esta Comisión del señor Ciscar Casabán y su sustitución por el Diputado don Antonio Martín Mesa. Doy la bienvenida a don Antonio Martín Mesa, que se ha incorporado ya a esta Comisión. Pero en el caso de la baja del señor Ciscar, como ustedes saben, concurre el hecho de que era Vicepresidente segundo de esta Comisión. Por consiguiente, tenemos que proceder a la elección de Vicepresidente segundo de esta Comisión.

Según los artículos 37 y 38 del Reglamento, el procedimiento para la elección es exactamente el mismo que para la primera elección cuando se constituye la Comisión. El artículo 38 del Reglamento, después de lo que regula el artículo 37 en relación con la elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, establece que las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por elección del pleno en la forma establecida en el artículo anterior adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir. Puesto que sólo es una vacante, vamos a tener que cubrir sólo una, pero el procedimiento del artículo anterior exige votación por papeleta. **(El señor Martínez Martínez, don Miguel Angel, pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Miguel Angel): Quería comunicar algunas sustituciones. El señor Estrella es sustituido por la señora Rodríguez; el señor Santos Jurado por don Alvaro Cuesta; el señor Vallejo por la señora Aroz y el señor Yáñez-Barnuevo por el señor Redondo.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Hay alguna otra sustitución en algún otro grupo? **(Pausa.)**

Con estas sustituciones vamos a proceder a la elección por papeleta del señor Vicepresidente segundo. **(El señor Martínez Martínez, don Miguel Angel, pide la palabra.)**

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Miguel Angel): Desde el Grupo Socialista queremos presentar a la vacante de Vicepresidente segundo a don Enrique Curiel.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Hay alguna otra propuesta? **(Pausa.)**

Vamos a proceder a la votación por llamamiento.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** El resultado de la votación es: 28 votos emitidos, 28 votos a favor de don Enrique Curiel Alonso, que, por consiguiente, queda designado Vicepresidente segundo de esta Comisión. **(Aplausos.)**

Ruego al señor Curiel que ocupe su lugar en la Mesa y le damos la bienvenida como Vicepresidente segundo de la Mesa.

DICTAMENES SOBRE:

— SEGUNDO PROTOCOLO POR EL QUE SE ATRIBUYEN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DETERMINADAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ABIERTO A LA FIRMA EN ROMA EL 19/06/80, HECHO EN BRUSELAS EL 19/12/88. (Número de expediente 110/000068.)

El señor **PRESIDENTE:** Una vez cumplido el trámite del primer punto del orden del día, entramos en los siguientes puntos. En primer lugar, punto 2: Dictamen sobre el segundo protocolo por el que se atribuyen al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas determinadas competencias en materia de interpretación del Convenio sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19/06/80, hecho en Bruselas el 19 de diciembre de 1988.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? **(Pausa.)**

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Casañ.

El señor **MARTINEZ CASAÑ:** Este segundo protocolo fue firmado «ad referéndum» por el entonces Ministro de Asuntos Exteriores, señor Fernández Ordóñez, el 19 de noviembre de 1988; el Convenio matriz de Roma fue firmado por el Ministro de Justicia de España el 18 de mayo de 1992 y el depósito de instrumento de ratificación se efectuó con fecha del 2 de junio de 1993... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, les ruego que guarden silencio.

El señor **MARTINEZ CASAÑ:** El Convenio sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales establece el principio de la autonomía de las partes en un contrato en cuanto a la elección de la ley aplicable con conexiones subsidiarias en defecto de elección. El Convenio se aplica en caso de conflicto de leyes porque varios ordenamientos concurren en la situación.

El artículo 18 del Convenio matriz señala que, para la interpretación y la aplicación de las reglas uniformes que contiene el Convenio, se tendrá en cuenta su carácter internacional y la conveniencia de conseguir que se interprete y aplique de manera uniforme. Los preámbulos de los dos protocolos sobre el Convenio de Roma recogen estos principios de internacionalidad y de uniformidad en su interpretación. En virtud de ambos protocolos se atribuye competencia interpretativa al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y se organiza el mecanismo procesal que la articula.

La cláusula atributiva de competencia es, a su vez, consecuencia de la estructura judicial comunitaria, ya que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas no tiene una competencia general, sino de atribución.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de su Secretaría General Técnica, emitió el 24 de junio de 1993 un informe favorable a la ratificación del protocolo. Por ello, posteriormente se somete a la consulta del Consejo de Estado, donde se considera que, aunque no tiene un importante contenido innovador, respecto al primer protocolo, su carácter complementario en relación al Convenio de Roma y el hecho de que suponga una ampliación de competencias del Tribunal respecto del Convenio de Roma aconsejan que sea sometido conjuntamente con éste a la autorización de las Cortes Generales.

En razón de todo lo dicho, nuestro Grupo votará a favor de la ratificación.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA:** Como se acaba de indicar, el Convenio de Roma de 1980, que es el que trae causa y origen de este protocolo que discutimos hoy, pretendía, y creo que lo consiguió, codificar el derecho de conflicto aplicable para la solución de los litigios surgidos entre ciudadanos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas en relación con las obligaciones contractuales. Se trata de una normativa de gran importancia, puesto que da certeza, da seguridad al tráfico civil y mercantil y, por ello, contribuye, de una manera real y efectiva, a la realización de algunos de los objetivos propios de las Comunidades Europeas.

Se trata de uno de esos convenios comunitarios, así llamados precisamente porque, en cierta medida, son expresión de un mandato establecido en el artículo 320 del Tratado de las Comunidades Europeas. Es más, su negociación se realiza siempre en el marco de las instituciones comunitarias. El Consejo y sobre todo la Comisión tienen un papel de iniciativa y finalmente el acuerdo es tomado por los Estados miembros reunidos en Consejo.

Ahora bien, como es sabido, no forman parte del ordenamiento jurídico comunitario; son convenios firmados por Estados miembros de las comunidades, pero como miembros de la comunidad internacional. Eso plantea el problema de que su interpretación no puede ser realizada

por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que sólo tienen competencias para tratar del Derecho comunitario.

Para evitar los problemas que podrían surgir de interpretaciones muy variadas es por lo que el Convenio incluye dos protocolos que permite si los Estados miembros así lo desean, atribuir competencias de interpretación al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Esto es lo que se hace en el segundo protocolo y en el primero también. Yo creo, señor Presidente, que ambos podían haber sido tratados conjuntamente, ya que se refieren a la misma cuestión, pero, de momento, está claro que es un protocolo que no plantea ningún problema político, ninguna duda y mi Grupo, obviamente, también va a votar a favor.

El señor **PRESIDENTE:** Procedemos a la votación, puesto que no hay ningún otro grupo que haya pedido hacer uso de la palabra.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

— CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA JUDICIAL Y A LA EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL Y DE LOS PROTOCOLOS Y DECLARACIONES ANEJOS, HECHO EN LUGANO EL 16-9-88. (Número de expediente 110/000069.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto número 3, Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil y de los protocolos y declaraciones anejos, hecho en Lugano el 16 de septiembre de 1988.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? **(Pausa.)**

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Fuentes.

El señor **FUENTES GALLARDO:** Señor Presidente, muy brevemente para explicar la posición del Grupo Socialista ante este Convenio de Lugano que regula las relaciones entre la Comunidad Económica Europea y la Asociación Europea de Libre Cambio, constituida por Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza, que, como todos ustedes saben, realizan más del 50 por ciento de sus importaciones y exportaciones con los países de la Comunidad Económica Europea.

Esta intensa relación económica hizo que la representación suiza ante la Comunidad Europea propusiera en 1981 la adopción de un convenio sobre competencias judiciales y ejecución de sentencias. Existe un convenio que regula la materia entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, el Convenio de Bruselas, y la estructura de este Convenio hecho en Lugano es idéntica prácticamente a la del Convenio de Bruselas, la letra coincide con el anterior en su mayor parte. El paralelismo de estos dos convenios, el de Bruselas y el de Lugano, se advierte en sus principios básicos, se limitan a materias civiles y mercantiles, contienen normas de competencia directa e indirecta, se garantiza el respeto a los derechos de la defensa en el Estado de origen, etcétera.

Por último, y como curiosidad, se ha suprimido en este Convenio la cláusula colonial, tras una intensa negociación entre la delegación española y la británica.

Por todos estos motivos, vamos a votar favorablemente este Convenio.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular, el señor Puche tiene la palabra.

El señor **PUCHE RODRIGUEZ-ACOSTA:** Señor Presidente, efectivamente, como acaba de exponer el portavoz socialista, la finalidad de este Convenio es proporcionar una solución a los conflictos jurídicos que vienen derivándose de la actividad económica, que se desarrolla normalmente entre los países de la Asociación Europea de Libre Comercio y los integrantes de la Comunidad Económica Europea.

Asimismo, ya existe, como se ha citado, un Convenio regulador de la materia, hecho en Bruselas en 1968, y que fue ratificado por España en enero de 1991.

Me gustaría citar y resaltar, por lo que se refiere al ámbito de aplicación, que el Convenio se limita a la materia civil y mercantil, con independencia de las naturaleza del órgano jurisdiccional.

En cuanto a su contenido, nosotros resaltaríamos en este momento, por introducir un régimen que es bastante novedoso, desde nuestro punto de vista, en el ámbito civil, las siguientes disposiciones: En primer lugar, cómo las resoluciones dictadas en un Estado contratante serán reconocidas en los demás Estados contratantes sin que fuese necesario recurrir a procedimiento alguno. En segundo lugar, que las resoluciones ejecutorias de un Estado contratante se ejecutarán en cualquier otro cuando a instancia de parte interesada se hubiese otorgado una ejecución en este último Estado.

Si examinamos, señor Presidente, el contenido de este Convenio, podemos advertir que se introduce un régimen excepcional a los principios generales de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, contenido en los artículos 951 a 958, en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias de los tribunales extranjeros. Por eso, en esta materia, entendemos que el texto legal citado enmienda el reconocimiento de tales sentencias al Tribunal Supremo, mientras que el Convenio establece el principio de reconocimiento automático.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, está claro que el Convenio de Lugano supone una modificación o una derogación de la ley española y entra muy de lleno en el supuesto previsto en el artículo 94 de la Constitución Española, por lo que la prestación del consentimiento de España y, en ese caso, del Convenio estudiado por parte de las Cortes Generales es fundamental..

Por tanto, nosotros no tenemos ninguna objeción y vamos a apoyar el citado Convenio.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Coalición Canaria, el señor Mardones tiene la palabra.

El señor ***MARDONES SEVILLA:*** *Señor Presidente,* desde Coalición Canaria hemos visto con atención este Convenio de competencia judicial en materia civil y mercantil, dadas las peculiaridades del régimen fiscal y económico que la legislación vigente en España y dentro del ámbito de la Unión Europea concede para el territorio fiscal y económico de Canarias.

Lo vamos a apoyar con nuestro voto porque creemos que, después de que España firmara y apoyara, y se apoyara también en esta cámara, el espacio económico europeo, había quedado una situación indefinida en cuanto a la ejecución de resoluciones judiciales, sobre todo en el campo de la materia civil y mercantil, que quedaba de alguna manera difusa.

Porque, además, se va a dar entrada aquí a una serie de países, cuatro de ellos pronto estarán dentro del seno —esperemos que sus referéndum lo confirmen así—, Noruega, Austria, Finlandia, Suecia —Suiza, no—, y así se integren en esta regulación.

Queremos destacar que es importante que se clarifique el campo de ejecución de sentencias judiciales en materia civil y mercantil en lo que se excluye. Porque hasta ahora teníamos bastantes contenciosos, sobre todo en áreas fiscales especiales como Canarias, cuando se hablaba de quiebras en los convenios entre quebrados y acreedores, en el estado de capacidad de las personas físicas en regímenes matrimoniales, los testamentos y sucesiones, en estas regiones, además, en que se dan matrimonios mixtos entre ciudadanos, dentro de la futura Unión Europea, de nacionalidad española unos y de algunos de los otros cónyuges que son de estas nacionalidades que se relacionan en el artículo 3, creaba una conflictividad en la ejecución de esta sentencia. Como se excluyen fundamentalmente las materias fiscales, aduaneras y administrativas, la salvaguardia del régimen económico y fiscal de Canarias está garantizada, nosotros lo apoyamos, incluso en estos días de concesión del premio Cervantes, pese al artículo 21 sobre la litispendencia y la conexidad; creemos que resuelve una figura jurídica muy oportuna, aunque no esté dentro de la ortodoxia del castellano, pero valga esto como anécdota de lo que sí es recoger una figura jurídica que entendemos que es importante y que estaba creando un vacío jurídico.

Por estas razones, daremos nuestro voto favorable, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

— CONVENIO EUROPEO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA (NUMERO 147 DEL CONSEJO DE EUROPA), HECHO EN ESTRASBURGO EL 2-10-92 Y DECLARACION A FORMULAR POR EL GOBIERNO ESPAÑOL. (Número de expediente 110/000070.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto número 4, Convenio europeo de coproducción cinematográfica, número 147 del Consejo de Europa, hecho en Estrasburgo el 2 de octubre de 1992 y declaración a formular por el Gobierno español.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? **(Pausa.)**

Por el Grupo Popular, el señor Muñoz-Alonso tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO:** Señor Presidente, efectivamente es un Convenio firmado en el ámbito del Consejo de Europa y es importante subrayarlo porque carece, por tanto, de conexiones con el derecho comunitario.

Este Convenio intenta favorecer el establecimiento de relaciones cinematográficas entre los distintos países europeos. En su propio preámbulo se insiste en la idea de favorecer una unión más estrecha entre los miembros del Consejo y en particular, dice, para salvaguardar y promover los ideales y principios que son patrimonio común europeo. Después establece una serie de normas para estas coproducciones, entendiendo que lo son cuando participan al menos tres coproductores de tres partes distintas del Convenio. Al mismo tiempo, se permite que los países miembros del Consejo puedan seguir adelante con sus contactos de tipo bilateral, que no estarían, por tanto, incluidos en este Convenio.

La finalidad estricta, según el artículo 1.°, es la de fomentar el desarrollo de la coproducción cinematográfica europea con arreglo a las disposiciones del Convenio, en las que no vamos a entrar porque son de carácter técnico; simplemente señalaremos, por ejemplo, que el valor de la participación de un país o de otro se establece en función de si colaboran directores, guionistas o artistas de primer o segundo papel y, según esos coeficientes, así se establece el grado de participación de cada uno de los países.

Al mismo tiempo, el Convenio establece una serie de definiciones de qué es una obra cinematográfica, a sus efectos, qué son coproductores, qué es también una obra cinematográfica europea, aspecto que es, sin duda, muy importante, y a qué se debe considerar coproducción multilateral.

Por lo demás, el Convenio no tiene mayor trascendencia. Por ejemplo, debemos señalar que en el aspecto de los festivales —esto sí puede tener un cierto interés— podrá presentar la película como propia la parte que tenga una mayor participación en la coproducción.

La declaración a efectuar por España es la siguiente: El Gobierno de España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica, declara que la autoridad competente española a los efectos previstos en el número 2 del artículo 5.° es el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Quizás habría que subrayar que recientemente se ha debatido y aprobado en el Pleno el proyecto de ley de

medidas urgentes para la protección de la cinematografía española y habría que tener presente que, en virtud de este Convenio, todas las obras europeas que estén incluidas en el Convenio podrían beneficiarse de las medidas para favorecer la cinematografía establecidas en España, como las películas españolas podrían, evidentemente, beneficiarse de las de otros países.

Nada más. Nosotros vamos a apoyar con nuestro voto este Convenio, que creemos que es positivo para este tipo de relaciones audiovisuales entre los países europeos.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor De Puig.

El señor **DE PUIG I OLIVE:** Las palabras precisas, y a su vez completas, del colega Muñoz-Alonso, me ahorran hacer una más extensa explicación de lo que es este convenio europeo, que se inscribe en los trabajos del Consejo de Europa en materia de defensa de la cinematografía y ayuda a este arte y a este oficio. En realidad, como dice él, lo más importante es que establece un régimen de coproducciones que a la vez que colaborar entre distintos países permite beneficiarse de aquellas medidas nacionales de apoyo a las producciones propias, con lo cual no rigen elementos de castigo o punidad a las coproducciones con otros países.

Lo más interesante respecto a España, como ha precisado quien me ha precedido en el uso de la palabra, es que el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura es el organismo que figura en el convenio por parte española como autoridad sobre el tema. Y quiero decir simplemente que a nosotros nos interesa estar en el ámbito de los trabajos del Consejo de Europa, puesto que ya hemos sido beneficiados por el trabajo, por la actividad y por las iniciativas del Consejo de Europa en materia de cinematografía. Cabe señalar aquí que, en el proyecto del Eurimages nuestro país, por producciones españolas, ha recibido ya dos primeros premios de cinematografía por dos películas muy conocidas, como saben ustedes, «Belle époque» y «El rey pasmado». Nosotros hemos estado en la primera línea no sólo apoyando el convenio en este tipo de trabajo, sino recibiendo los primeros premios, las primeras felicitaciones por la producción cinematográfica española.

Por estas razones, votaremos evidentemente a favor de la firma de este convenio.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VAZQUEZ ROMERO:** De forma breve quiero señalar que si bien es cierto, como se ha dicho anteriormente, que este convenio no vendrá a resolver los problemas de la cinematografía europea, sin duda, como se dice en el preámbulo del mismo, la adopción de reglas comunes que tienden a reducir las restricciones y a favorecer la cooperación europea podrán ser una ayuda en esa dirección de que la cinematografía europea tenga el peso específico que merece, considerando además que la defensa de la diversidad cultural de los diferentes países europeos es una meta que figura en el propio convenio europeo. Este convenio, con sus 22 artículos, sus dos anexos y la declaración que hace de la autoridad española competente (a los efectos contenidos en el propio artículo 5, por el que se fija, como ya se ha dicho, al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales) viene a ser, repito, un avance o una piedra (en el buen sentido constructivo) para ir eliminando obstáculos con el fin de conseguir algo que a todos nos importa muchísimo, y es que la cinematografía europea, y dentro de ella la española, tenga el peso que merece en el panorama internacional.

El señor **PRESIDENTE:** Por Coalición Canaria tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Vamos a votar favorablemente este convenio, habida cuenta de la posición también favorable que hemos mantenido cuando en esta Cámara hemos discutido, y en algunos casos todavía estamos discutiendo, tanto el principio de la ley de apoyo a la cinematografía como a la trasposición de la directiva comunitaria sobre lo audiovisual.

Aquí hay un problema político de fondo, y menos mal que Europa reacciona defendiéndose políticamente con una medida concreta, no de pura retórica, frente a la tremenda invasión del audiovisual norteamericano. ¿Y cuál es la respuesta de Europa? La respuesta de Europa, motivada precisamente por cláusulas retóricas, apoya el convenio cultural europeo, afirmando la diversidad cultural de Europa; diversidad que se viene a reconocer en el artículo 14 con la defensa de las lenguas que en cualquier parte (región, estado, nación o nacionalidad) de la Unión Europea se estén hablando en este momento. Pero ¿qué ocurre? Que hay que buscar la fórmula administrativa para defenderse de la tremenda invasión norteamericana, que no rechazamos pero que hay que complementarla desde el punto de vista de la diversidad cultural y técnica europea. No hay más medida que la coproducción. ¿Y qué ocurría? Que había que desarrollar la coproducción cinematográfica europea para que no tratara cada país de hacer una política de películas de campanario, ante el reto tecnológico y financiero que plantea el cine norteamericano, por lo que había que ir a la línea de las coproducciones. Y en esta línea había que definir jurídicamente qué se entendía por una coproducción, pero que al mismo tiempo la legislación de cada país la defendiera, como señala el artículo 4.º, en la asimilación a las películas nacionales. Este capítulo II, su artículo 4, es importantísimo, porque viene a crear un principio jurídico de identificación entre el valor cultural de una parte de Europa, cualquier región, país, estado o nación, y las reglas aplicables a las coproducciones. Es decir, que es tan europeo lo que se haga a nivel de una localidad (una película de un estado o de una comunidad autónoma, en el caso español) como lo que se haga en coproducción. Pero ¿dónde estaba el problema? En el anexo II se define un baremo como un elemento europeo. Estamos dándonos cuenta de que la penetración norteamericana es tremenda porque puede utilizar cualquiera de los componentes de

una película, los que van en el equipo de realización, en el equipo creativo de actores, en el grupo técnico y de rodaje. La dependencia de la tecnología norteamericana en el mundo de la cinematografía (y en este caso incluso de la japonesa, porque se está filmando prácticamente con cámaras japonesas en un ochenta por ciento) hacía que hubiera que poner un baremo a esta tecnología. Nosotros creemos que ha sido muy acertado hacer un baremo de evaluación por puntos a la hora de definir una película como coproducción europea, cuando reúna al menos 15 puntos, como señala el anexo II, y que se tenga, por tanto, un baremo objetivo y no puramente subjetivo que permita a determinados componentes vectoriales del sector financiero, el sector guionista, el sector tecnológico norteamericano, introducirse en Europa y desviarnos de nuestro modelo cultural, que es el que señala el convenio. Si nosotros con nuestro voto potenciamos la creación del Fondo Europeo de Apoyo a la Coproducción y Difusión de las Obras de Creación Cinematográfica y Audiovisual, creo que estaremos en condiciones para que, cuando el GATT tenga que resolver el tema del audiovisual, que ha quedado encima de la mesa, Europa pueda tener unos instrumentos jurídicos, como los que señala precisamente este convenio, para hacer realidad un principio puramente formal.

Por esta razón, señor Presidente, nosotros damos nuestro apoyo y nuestra bienvenida a que este convenio rija ya para España y el resto de los países signatarios de la Unión Europea.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

— ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE AVIACION CIVIL, HECHO EN MADRID EL 30-12-1993. (Número de expediente 110/000072.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto número 5: Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre asistencia técnica en materia de Aviación Civil, hecho en Madrid el 30 de diciembre de 1993.

¿Grupos que desean intervenir? **(Pausa.)** Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Moya.

El señor **MOYA MILANES:** El objeto del presente acuerdo, entre España y Estados Unidos, sobre asistencia técnica en materia de aviación civil no es otro que establecer un marco jurídico adecuado para la cooperación entre la Administración de Aviación Civil estadounidense y la Dirección General de Aviación Civil española. Esta cooperación ya venía funcionando desde hace varios años, pero se ha visto la necesidad, por ambas partes, de que dicha cooperación (de sumo interés para España) tuviera la cobertura de un tratado internacional. Se podrían destacar dos características en relación con el acuerdo: el régimen de equilibrio, en lo que se refiere a la responsabilidad legal que asume España por actos de la Administración de Aviación Civil de Estados Unidos, o sus representantes al amparo del acuerdo, y el régimen de privilegios del personal de la cooperación, en el que se prevé que un eventual personal español pueda, en el futuro, gozar de los mismos privilegios de que goza el personal de nacionalidad norteamericana en el caso de construirse un grupo de cooperación español en Estados Unidos. Esta es la primera vez que aparece contemplado tal tipo de posibilidad en un acuerdo de este género concluido con los Estados Unidos.

Por la naturaleza del acuerdo y por los precedentes de las relaciones que la Aviación Civil española y la Aviación Civil estadounidense venían manteniendo, mi Grupo considera positivo elevar a la categoría de tratado internacional esta relación y votaremos favorablemente al acuerdo.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Fabra.

El señor **FABRA VALLES:** El Grupo Popular va a votar favorablemente el presente acuerdo entre la *Federal Aviation Administration* y la Dirección General de Aviación Civil, ya que es una cooperación que venía existiendo desde hace tiempo y lo único que hacemos es darle un marco jurídico dentro de la cobertura que da un tratado internacional. La verdad es que nos sentimos satisfechos de que, después de múltiples gestiones, de dificultades en lograr un equilibrio, sobre todo discutiendo temas de privilegios y responsabilidades, se haya podido llegar a este acuerdo.

Permitame, señor Presidente, un pequeño inciso.

Hablando de satisfacciones, de gestiones, de equilibrios y de responsabilidades, quiero hacer constar en acta la satisfacción del Grupo Popular por la unanimidad a que se ha llegado a la hora de cubrir la Vicepresidencia segunda de esta Comisión, recordando —permítame que lo diga— con cariño al señor Ciscar y dando la enhorabuena al señor Curiel.

Pues bien, regresando al presente acuerdo, vemos con satisfacción la claridad planteada en sus diferentes artículos. En el preámbulo lo que se hace es alentar y promover la cooperación en el campo de la aeronáutica civil y de la aviación comercial entre los dos países. En el artículo 1.° se describe perfectamente la colaboración técnica y los servicios que ha de prestar cada una de las partes. En el artículo 2.° quedan claramente definidos cuáles van a ser los órganos encargados de la ejecución del acuerdo. En el artículo 3.° se tiene en cuenta la exención de gravámenes a la importación temporal de materiales, cosa lógica también en la legislación de los países. El artículo 4.° se refiere a los pagos con cargo, por supuesto, a los presupuestos ordinarios del citado centro directivo. Y en el artículo 5.° es donde está reflejado el problema que hemos comentado al

principio, las dificultades que había habido en la discusión sobre el régimen de privilegios del personal de cooperación.

En el acuerdo de ejecución, desarrollado en siete artículos —y acabo ya, señor Presidente—, queda claramente relacionada la mejora que va a existir en los sistemas de control de tráfico aéreo y de navegación aérea, los cursos —y ésta es una cuestión muy importante de la que se va a beneficiar la parte española— de capacitación de nuestros especialistas que se van a celebrar en Estados Unidos, la ampliación de la capacidad para la certificación de productos aeronáuticos, y algo de lo que también nos estamos beneficiándonos en España, el desarrollo de la red de aeropuertos.

Así pues, señor Presidente, el Grupo Popular votará a favor este acuerdo.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VAZQUEZ ROMERO:** De forma concisa intervengo para decir que mi Grupo va a votar a favor de este acuerdo que, aunque obviamente firman los gobiernos de España y de los Estados Unidos, en realidad es un acuerdo entre la Dirección General de Aviación Civil de España y la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos. **(Rumores.)**

Considerar que este acuerdo, como ha sido señalado anteriormente, es aceptablemente equilibrado...

El señor **PRESIDENTE:** Les ruego que se mantengan en silencio. Estamos en sesión.

El señor **VAZQUEZ ROMERO:** Decía, señor Presidente, que considerar que este acuerdo, como se ha señalado antes, es relativa o aceptablemente equilibrado no es poco tratándose de ambas partes firmantes del acuerdo, sobre todo y especialmente en lo contenido en el punto 3 del artículo 5, referente a la posibilidad de una misión española en los Estados Unidos y a un equilibrio recíproco de derechos y obligaciones. Repito que no es poco teniendo en cuenta, además, la historia reciente y no tan reciente de las relaciones entre nuestro país y los Estados Unidos de América.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

— ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL RELATIVO A LA CELEBRACION EN TORREMOLINOS (MALAGA) DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA ADOPCION DEL PROTOCOLO AL CONVENIO DE TORREMOLINOS DE 1977 SOBRE SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS, HECHO EN LONDRES EL 12 DE ENERO DE 1993. (Número de expediente 110/000073.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto 6 del orden del día: Acuerdo entre el Reino de España y la Organización Marítima Internacional relativo a la celebración en Torremolinos de la Conferencia Internacional para la adopción del protocolo al convenio de Torremolinos de 1977 sobre seguridad de los buques pesqueros, hecho en Londres el 12 de enero de 1993.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? **(Pausa.)**

El señor Durán tiene la palabra en nombre del Grupo Popular.

El señor **DURAN NUÑEZ:** Quizás un lector poco avisado pensaría que vamos a tratar sobre seguridad de buques pesqueros, pero realmente lo que vamos a aprobar es que se celebre una conferencia que ya tuvo lugar en el Palacio de Congresos de Torremolinos del 22 de marzo hasta el 2 de abril de 1993, cuando todos éramos bastante más jóvenes. El Gobierno español en aquel momento tuvo que depositar, antes del 31 de enero de 1993, la cantidad de 28 millones de pesetas en una cuenta bancaria abierta en España a nombre de la Organización Marítima Internacional y los gastos producidos como consecuencia de la celebración de la conferencia, fuera de la sede de la Organización, se pagarán —esperemos que se hayan pagado ya— con cargo a dicha cuenta. Si bien nuestro Grupo va a dictaminar favorablemente la aprobación del Convenio ya celebrado hace bastante tiempo, tenemos que señalar el retraso del Gobierno en presentar el acuerdo en el Congreso para su aprobación, y aun se podrá argüir, teniendo en cuenta que tuvo que retirarse por disolución del Parlamento, que ya en su momento se presentó tarde sin dar tiempo a que se aprobara el gasto antes de la celebración de la conferencia en Torremolinos. Creemos que se ha tardado igualmente excesivo tiempo desde que se inició la presente legislatura hasta que se ha vuelto a presentar este acuerdo, y nuestro Grupo ha indicado y ha avisado varias veces que estos sucesos no deben repetirse, por lo que rogaríamos que se tomara en cuenta.

El señor **PRESIDENTE:** Si me permite una observación personal, me ha parecido notar algo de melancolía en su referencia a cuando todos éramos más jóvenes y quisiera recordarle una frase que se atribuye a Picasso —no sé si es cierta o no—, quien dijo que se necesitan muchos años para llegar a ser joven. **(Risas.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Martín Mesa, a quien doy la bienvenida en esta Comisión.

El señor **MARTIN MESA:** Señor Presidente, tomo la palabra en nombre del Grupo Socialista para manifestar

nuestra posición favorable a la ratificación del acuerdo entre el Reino de España y la Organización Marítima Internacional para la celebración en Torremolinos de la Conferencia Internacional sobre seguridad de los buques pesqueros.

Efectivamente, el Consejo de Ministros, en su reunión del pasado día 29 de diciembre de 1993, adoptó la resolución de remisión a las Cortes Generales del mencionado acuerdo, tal y como preceptivamente requirió el dictamen del Consejo de Estado de 22 de diciembre de 1992, cuyo tenor literal dice que la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio del acuerdo consultado requiere la autorización de las Cortes. Señor Presidente, debo recordar, como ya lo ha hecho el señor Durán que me ha precedido en el uso de la palabra, que este acuerdo ya fue remitido durante la IV Legislatura, aunque la disolución de las Cortes impidiese su tramitación. En cualquier caso, creo que hay que señalar que no debemos confundir lo accesorio con lo principal. Lo accesorio es el momento en que aquí se ratifique y lo principal es nuestro apoyo a que celebrara la conferencia.

Un aspecto reseñable, en cualquier caso, en esta brevísima intervención es el relativo al hecho de que la Conferencia Internacional de referencia se haya celebrado en España, concretamente en Torremolinos, y ello a instancia del Gobierno español, invitación que, como SS. SS. conocen, fue aceptada por el Consejo de la Organización Marítima Internacional en junio de 1992.

Finalmente, señor Presidente, quiero expresar que debemos felicitarnos por la evolución internacional de las medidas que en materia de seguridad marítima se han ido adoptando hasta mejorar notablemente los medios disponibles y su coordinación, siendo la celebración de conferencia internacionales de este tipo muy positivas al respecto y, desde luego, un avance en los ya tradicionales convenios internacionales en materia de seguridad marítima y salvamento que se han suscrito con anterioridad y que, sin ánimo de ser exhaustivos, ni mucho menos, recordaré aquí: el Convenio sobre Alta Mar, de 1958; el Convenio Internacional para seguridad de la vida humana en el mar, de 1974; su Protocolo, de 1978; el Convenio Internacional sobre Buques y Salvamento Marítimo, de 1979; el Convenio de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de 1982; etcétera. Con ello no queremos sino reseñar los avances que al respecto se están realizando.

Y termino como empezaba, manifestando nuestra posición favorable y recordando que aunque el atraso lo reconocemos y también nos gustaría que no se produjera, sin embargo, lo importante es que hoy aquí ratifiquemos este acuerdo.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** En el fondo de este asunto, la pura formalidad de este acuerdo, nos lleva a dar nuestro voto favorable al mismo, como no podía ser de otra forma. Sin embargo, como complementariedad a las intervenciones de los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, quisiera hacer una reflexión a la Mesa y a la Presidencia para que convenios y acuerdos de este tipo pudieran ser propuestos a la Mesa del Congreso para ser aprobados en Pleno en lectura única, puesto que este acuerdo, cuando llegue al próximo Pleno, ya será un poquito más añejo que la realidad actual de esta Comisión, al tratarse de acuerdos puramente protocolarios, aunque impliquen un compromiso, en este caso concreto de 28 millones y pico de pesetas para la organización de la reunión de Torremolinos. Yo supongo que los patrones de los buques pesqueros esperarán que el socorro les llegue antes de lo que ha tardado en llegar a esta Comisión este acuerdo, porque si no se van al fondo del mar. Lo que yo propongo es que este tipo de acuerdos o convenios se puedan tramitar por otro procedimiento, y no con el rigor establecido para aquellos acuerdos, convenios, protocolos, etcétera, que tienen un fondo y una ordenación jurídica, técnica, económica o política. Esta es la propuesta que me permitía hacer al hilo de este tema, porque lo que estamos haciendo aquí es, prácticamente, convalidar un gasto que aparece reflejado en el punto 4.2, otra cosa no vamos a convalidar. Como son acuerdos puramente formales, nos encontramos con que estamos votando aquí el anexo correspondiente, donde hay cuestiones que son verdaderamente anecdóticas, si es que no entran ya en el terreno de lo puramente jocoso. Por tanto, yo propondría que este tipo de procedimientos formales fueran por una vía urgente y abreviada en la Cámara, porque no podemos, a estas alturas, estar convalidando una instalación para servir café y té dos veces al día, como se señala en el anexo. Por lo demás, reiteramos nuestro voto favorable a la cuestión de fondo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Mardones, tomamos nota de su petición; sin embargo, debo decir que me resulta difícil poder distinguir, dentro de lo que es nuestro Reglamento, las diversas categorías jurídicas de nuestros convenios o acuerdos internacionales, que tienen un procedimiento común que es muy difícil diferenciar tal como S. S. ha señalado.

Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

— ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, FIRMADO «AD REFERENDUM» EN ASUNCION EL 11-10-93. (Número de expediente 110/000076.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto 7 del orden del día: Acuerdo para la promoción y protección recíprocas de inversiones entre el Reino de España y la República del Paraguay, firmado *ad referéndum* en Asunción, el 11 de octubre de 1993.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? **(Pausa.)** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Miguel Angel): Este es un convenio significativo dentro de los mecanismos de cooperación con un país querido, como es Paraguay, que complementa la batería de otros instrumentos que sirven de entramando a esa cooperación. Tiene como objetivo concreto la supresión de obstáculos, de burocracia y de trabas, y el fomento de las inversiones productivas españolas en Paraguay. Es un convenio que sigue el esquema o la metodología de los convenios que el conjunto de países de la OCDE viene firmando con países en vías de desarrollo y, por otra parte, es un acuerdo sectorial parecido e incluso idéntico en su texto a toda una serie de ellos que España tiene firmado ya como complemento de los acuerdos generales de cooperación y amistad con una serie de países iberoamericanos.

En el preámbulo se expresa el reconocimiento del papel importante que juegan las inversiones de capital privado en el proceso en general de desarrollo económico, y a lo largo de 11 artículos, ejemplarmente sencillos, se definen los conceptos de inversiones, de rentas, de territorio; se especifica cómo debe hacerse la protección de las inversiones, mediante la supresión de obstáculos discriminatorios; se ve cómo el tratamiento de las inversiones ha de ser justo y equitativo y ciertamente no menos favorable que el que en cada uno de los países se da a los inversores nacionales; se ven cuáles son las compensaciones por pérdidas que pudieran generarse en situaciones específicas de estados de emergencia, conflictos, etcétera, y también trata sobre la transferencia de rentas que puede darse como resultado de la inversión. También se establecen las medidas de arbitraje para la solución de controversias entre las partes firmantes del convenio. En términos generales, nos parece que un convenio como éste, que tiene un ámbito temporal de 10 años, habrá de ser reconducido después, pero puede ser una buena pieza para completar los mecanismos que, por el momento, nuestro país tiene firmados con Paraguay y que debieran dar fruto quizá más ambiciosos que aquellos alcanzados hasta el momento.

Naturalmente, vamos a votar favorablemente la ratificación de este convenio.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular tiene la palabra la señora Pulgar.

La señora **PULGAR FRAILE:** Como muy bien ha expuesto el señor Martínez, este acuerdo se sitúa en la línea de los diversos acuerdos firmados por España con otros países y tiene una duración de 10 años, con prórrogas de dos años a partir de esa fecha.

En este acuerdo se fijan las garantías que aseguran un tratamiento no discriminatorio de las inversiones recíprocas de ambos países. Esa no discriminación se refiere tanto a terceros países, aunque se excluyen casos especiales como el tratamiento concedido a países con los que se ha creado una zona de libre cambio, un mercado común, etcétera, como a la libre repatriación de los rendimientos de esa inversión, así como cláusulas especiales respecto a la posibilidad de nacionalizaciones. En definitiva, la importancia de este acuerdo radica fundamentalmente en que evita uno de los grandes riesgos de una inversión exterior. Ese riesgo es el denominado riesgo político, que es el que surge ante un cambio del régimen político o del gobierno en sí, que pueda producir un cambio en su política en relación con la inversión exterior. Pensemos, por ejemplo, en una prohibición de la repatriación de los beneficios de una inversión previa. Este acuerdo evita ese riesgo y atrae, por esa vía, la inversión exterior, al establecer la libre disponibilidad de la rentabilidad de la inversión. Plantea también el tratamiento no discriminatorio frente a terceros países y el establecimiento de un sistema de arbitraje en caso de controversia.

Un acuerdo como éste, dada la situación relativa de desarrollo entre España y Paraguay, tiene como objetivo incentivar la inversión española en Paraguay, por lo que supone una ayuda al desarrollo económico de ese país. Los artículos más importantes son el número 5, que trata la posibilidad de nacionalizaciones y expropiaciones, en función del interés general, mediante una indemnización adecuada en moneda convertible y libremente transferible. También hay que destacar el número 6 que trata de la compensación de pérdidas derivadas de situaciones excepcionales, como puede ser conflictos armados, revueltas, etcétera.

El Grupo Popular, dada la similitud con otros acuerdos firmados por España con otros países, da su voto favorable a este Acuerdo de protección recíproca de inversiones entre España y Paraguay.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

— CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA E IRLANDA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LAS GANANCIAS DE CAPITAL, HECHO EN MADRID EL 10-02-94. (Número de expediente 110/000081.)

El señor **PRESIDENTE:** Punto 8 del orden del día: Convenio entre el Reino de España e Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y las ganancias de capital, hecho en Madrid el 10 de febrero de 1984.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? **(Pausa.)** Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Durán.

El señor **DURAN NUÑEZ:** Los antecedentes de este convenio para evitar la doble imposición entre España e Irlanda se remontan al año 1971. En el año 1978 se disponía

ya de un texto consensuado entre los dos países que, de hecho, fue rubricado en Dublín el 5 de mayo de 1978, pero nunca llegó a entrar en vigor debido a que la parte irlandesa no modificó el Impuesto sobre Sociedades.

Es un convenio muy completo, que interesa bastante a España. Creo que interesa más a España que a Irlanda porque hay multitud de empresas pesqueras y conserveras instaladas en Irlanda para aprovechar los ricos caladeros de allí, y pensamos que este convenio aclarará algo las posiciones económicas de dichas empresas.

En varios apartados se trata sobre los dividendos, intereses, cánones, ganancias de capital e incluso las reglas para evitar la doble imposición, que se toca en el artículo 23.

Como otro aspecto interesante del convenio quisiera comentar que, en el artículo 21, se efectúa una regulación específica para los supuestos de rentas obtenidas por catedráticos y profesores, de los que hay un gran intercambio entre España e Irlanda, como consecuencia de trabajos de enseñanza e investigación realizados en el otro estado. Estas rentas se declararán exentas siempre que se cumplan varias condiciones, entre ellas que los servicios no deben sobrepasar el plazo de dos años y que la enseñanza se preste en universidad o colegio universitario, público o privado.

Poco más se puede añadir a este tema, sino confirmar que nuestro Grupo Parlamentario va a dar su voto favorable.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martín Mesa.

El señor **MARTIN MESA:** Señor Presidente, el convenio entre España e Irlanda para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, a cuyo debate y aprobación procedemos hoy en la Comisión de Asuntos Exteriores, como muy bien ha recordado el señor Durán, remonta su andadura al año 1971. Sencillamente quiero puntualizar algo respecto a lo dicho por el señor Durán, y es que nunca entró en vigor no porque Irlanda no modificase su normativa —supongo que habrá sido un error— sino precisamente porque modificó su normativa del Impuesto de Sociedades. En cualquier caso, en abril de 1993 se efectuó la última ronda de negociación, y se rubricó el texto del acuerdo el 19 de abril del año 1993, en Dublín.

En este punto debemos reseñar que el contenido del convenio, e incluso el tenor literal del acuerdo, son los habituales en acuerdos bilaterales que ya se han suscrito con anterioridad por España con otros países comunitarios, como Alemania, Bélgica, Francia, etcétera.

Como no sería aceptable, señor Presidente, cansar a SS. SS. con una exhaustiva exposición del articulado del convenio —supongo que ustedes no me permitirían que relatara aquí el protocolo y los 29 artículos que contempla— sólo me permitiré reseñar dos ejemplos ilustrativos a algunos artículos. En cualquier caso, no voy a hacer mención al artículo 21, al que se refería el señor Durán, porque, al tratar sobre el convenio para renta de catedráticos, podría interpretarse como un interés corporativo por mi parte el reseñar este artículo.

En consecuencia, haré referencia al artículo 6.°, sobre renta inmobiliaria, según el cual las rentas que un residente de uno de los Estados obtenga en bienes inmuebles situados en el otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Es un avance importante. También me referiré al artículo 7.°, sobre beneficios empresariales, según el cual los beneficios de una empresa de cualquiera de los dos Estados, España o Irlanda, solamente puede someterse a imposición en el Estado de residencia de la empresa correspondiente, a no ser que la empresa realice actividades en el otro Estado mediante un establecimiento permanente, en cuyo caso los beneficios atribuidos a ese establecimiento permanente, y solamente a él, podrán someterse a tributación en el otro Estado.

En definitiva, señorías, se trata de lo habitual en estos casos. Quizá las únicas excepciones que se pueden contemplar son las que, como ustedes conocen, el Real Decreto de 1991 sobre paraísos fiscales estableció en su día. En el mismo se contemplan peculiaridades para 48 paraísos fiscales, pero, desde luego, no es ni mucho menos el caso que hoy nos ocupa.

La conclusión que podemos sacar es que un acuerdo de este tipo con Irlanda es absolutamente necesario, puesto que con ello se cubre el vacío legal que sufren los empresarios y, en definitiva, los ciudadanos de ambos países que realizan actividades en el otro país. Estamos seguros que la entrada en vigor del mismo facilitará la producción de nuevos intercambios económicos entre los dos países.

Por todas estas razones, como es obvio, el Grupo Socialista dará su voto favorable al mencionado convenio.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Molins.

El señor **MOLINS I AMAT:** Señor Presidente, como viene siendo habitual en las reuniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, cuando se trata de convalidar acuerdos, canjes de notas, protocolos, convenios, etcétera, las votaciones se producen por unanimidad.

No existiendo en la Comisión marcador electrónico que deje constancia de la presencia de los distintos grupos, también viene siendo habitual que nuestro Grupo haga una intervención, que por economía de medios, no tanto del Diputado que les habla como del conjunto de la Comisión, suele ser única para todos los convenios. En esta oportunidad, y con motivo de este acuerdo entre el Reino de España y la República de Irlanda para evitar la doble imposición, defiendo no sólo nuestro voto afirmativo en éste sino también en todos los que se han sometido a votación en esta sesión de la Comisión, así como en los que restan hasta llegar al punto 11 del orden del día.

No en vano, señor Presidente, esta unanimidad no se produce por cualquier otra razón que no sea la de que todos estos convenios, protocolos, acuerdos, etcétera, van en la línea de esa política exterior, defendida por todos los grupos de la Cámara, de incremento de la cooperación internacional, con acuerdos de todo tipo de colaboración jurí-

dico-interpretativa o cinematográfica, científica, técnica, como los que hemos venido convalidando hoy con nuestro voto que, insisto, será afirmativo en éste como lo ha sido en el resto de los convenios sometidos a votación esta tarde.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Molins.

Efectivamente, doy fe de que S. S. ha participado en todas las votaciones y que, por consiguiente, ha contribuido a formar la unanimidad en todas ellas.

En nombre del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Vamos a dar nuestro voto favorable a un convenio que de verdad hubiera hecho falta haberlo aprobado algunos años antes.

Si dentro del contexto de la Unión Europea, de los países que ya formamos parte de ella, tenemos prácticamente agotada la lista de Estados soberanos con los que existen los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, como se deduce ya de los principios que figuraban en el Acta Unica Europea, que incluso estaban ya en el Tratado de Roma y que se ratifican en Maastricht, llama la atención, casi de forma anecdótica, que quedara este asunto pendiente con Irlanda.

Habría que entender una serie de razones, de tipo jurídico y de tipo político, que existen por parte de las autoridades irlandesas. Nos encontramos con que una serie de comunidades autónomas, dentro del contexto del Estado, del Reino de España, tienen en estos momentos unas líneas de comercio muy activas con Irlanda. Es el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sector agroalimentario. Canarias es receptora de productos del sector agroalimentario, fundamentalmente productos lácteos, que son mayoritariamente de procedencia irlandesa. Y nos encontramos con una serie de contenciosos con motivo de la exigencia de una posible doble imposición y la prevención de evasión fiscal, no tanto para prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y las ganancias de capital sino, precisamente, por la doble imposición en las ganancias de capital de personas físicas o jurídicas.

Nosotros tenemos que llegar a la exigencia irlandesa (verdaderamente más propia de un canon, y digo canon en el sentido en que la Iglesia católica inspira tantos principios constitucionales irlandeses, que de una legislación más de corte europeo como tiene la española, en este momento) de que haya que precisar en el artículo 7.° lo que se entendía por beneficio empresarial; en el artículo 10, con los dividendos; en el artículo 12, con los cánones; en el artículo 13, con las ganancias de capital, y, lo que es algo muy importante, en el artículo 19, en las funciones públicas.

No solamente se trata de un convenio y de un comercio en este caso de los productos agroalimentarios, sino de las relaciones que figuran en el artículo 19, de la Función Pública; en el artículo 20, de estudiantes, y en el artículo 21, de catedráticos y profesores; pero no como una cuestión, señor portavoz del Grupo Socialista —y lo digo solamente como complemento de la ironía—, sino por el tránsito que existe con organizaciones religiosas del profesorado de estudiantes, sobre todo mujeres que van a los colegios de monjas irlandesas, lo que genera algo muy curioso. Tenemos en este momento más tránsito —por llamarlo de alguna manera— de profesorado de órdenes religiosas, de monjas, con Irlanda, que estaban incursas en cuestiones que vienen a resolver ahora los artículos 19, 20 y 21. Eso explica la meticulosidad con que las autoridades irlandesas habrán obligado a las españolas en la redacción del artículo 19, relativo a la función pública, tema verdaderamente curioso e interesante, que aparece en este convenio.

Es precisamente por estas razones por las que me congratulo del final de este largo contencioso, más religioso que diplomático, de que se haya llegado a feliz término y se pueda normalizar con Irlanda lo que estaba ya normalizado con otros países tan europeos y tan miembros de la Unión Europea como Irlanda y España, que lo tenían ya establecido con una gran naturalidad en sus relaciones económicas y fiscales.

Nada más y daremos nuestro voto favorable.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

— CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA EN MATERIA DE APOYO A LOS PROGRAMAS DE EXPLORACION LUNAR Y PLANETARIA, Y DE VUELOS ESPACIALES TRIPULADOS Y NO TRIPULADOS, FIRMADO EN MADRID EL 29 DE ENERO DE 1964. (Número de expediente 110/000082.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto 9.°: Canje de Notas por el que se prorroga el acuerdo entre España y los Estados Unidos de América sobre cooperación científica y técnica en materia de apoyo a los programas de exploración lunar y planetaria, y de vuelos espaciales, tripulados y no tripulados, firmado en Madrid el 29 de enero de 1964.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? **(Pausa.)**

Por el Grupo socialista, tiene la palabra el señor Moya.

El señor **MOYA MILANES:** En cumplimiento del presente acuerdo que ahora pretende prorrogarse, se ha llevado a cabo una relación beneficiosa y fructífera entre el organismo español INTA y la NASA, que ha dado bastantes ventajas para las instalaciones españolas.

Al mismo tiempo, al amparo de este Acuerdo y en cumplimiento del mismo, se ha construido en nuestro país una estación de seguimiento, con una serie de dependencias, entre las que cabe mencionar la instalación de Robledo, la

de Fresnedilla, la de Cebreros, etcétera, y al mismo tiempo, una vez pasada la vigencia del presente acuerdo, tanto por parte de las autoridades españolas como por parte de las autoridades americanas se ha llegado a la conclusión de que el acuerdo ha quedado completamente desfasado, como es evidente, y la necesidad de negociar un nuevo texto.

El presente acuerdo no pretende otra cosa que la prórroga por un año, ampliable a otro, en tanto se negocia ese nuevo texto.

En consecuencia, mi Grupo considera positiva y conveniente la ratificación de este acuerdo y votará favorablemente.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Muñoz-Alonso.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO:** Poco tengo que añadir a lo que ha dicho el Diputado señor Moya.

Sí quería recordar que el mes de febrero último, exactamente el día 9 de febrero, en esta Comisión vimos el Convenio de Cooperación Espacial entre el Reino de España y los Estados Unidos y entonces ya decíamos que con él culminaban una serie de acuerdos jurídicos anteriores que, a pesar de todo, continuaban vigentes.

Uno de ellos es este acuerdo del que nos estamos ocupando ahora, que se prorroga sólo por un año, ampliable a otro, porque ha quedado obsoleto en las actuales circunstancias. Especialmente el INTA —el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica—, que es el organismo español que negocia la ejecución de este acuerdo con la NASA, ha insistido en este carácter de que ha quedado anticuado y ha pedido un nuevo acuerdo que previsible y deseablemente será negociado en estos dos años que tenemos por delante y que en su momento se verá.

Creo que este acuerdo ha sido durante estos treinta años muy beneficioso para España y sería deseable que en su nueva redacción también lo siguiera siendo.

Nada más por nuestra parte. Apoyaremos, sin duda, la prórroga prevista por este canje de notas.

El señor **PRESIDENTE:** Si no hay más peticiones de palabra, pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

— CANJE DE NOTAS DE 9/11/93 CONSTITUTIVO DE ACUERDO, ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL ESTADO DE ISRAEL, SOBRE SUPRESION DE VISADOS. (Número de expediente 110/000084.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto número 10 del orden del día: Canje de Notas de 9 de noviembre de 1993, constitutivo de acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel sobre supresión de visados.

¿Peticiones de palabra? **(Pausa.)**

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Díaz Berbel.

El señor **DIAZ BERBEL:** El mismo día en que se firmó el acuerdo de paz, 16 de septiembre de 1993, en Washington, entre el Estado de Israel y la OLP, el Congreso de los Diputados ya se pronunció en una declaración institucional congratulándose de dicho acontecimiento tan esperado.

También el Diputado que les habla presentaba en esa misma fecha una pregunta al Gobierno en el sentido en que hoy viene este convenio. Es decir, si el Gobierno socialista estaba dispuesto a eliminar la exigencia del visado a los ciudadanos del Estado de Israel que nos visitaran en España.

Como ven SS. SS., no fue sólo una idea de este Diputado, sino que fue compartida también por el Gobierno o, por lo menos, pensada a la misma vez. De hecho, en la visita, tan histórica, que hicieron Sus Majestades los Reyes, en el mes de noviembre siguiente, entre los protocolos que se firmaron por el Rey de España, a su vez Rey de Jerusalén —así reza el título—, figuraba este Protocolo al que hoy se le da forma en esta Comisión.

Por tanto, yo creo que esto es un paso adelante. Hoy debemos alegrarnos todos de contribuir de esa forma a fomentar ese clima de paz en la medida de nuestras posibilidades.

La supresión de la exigencia de visado a los ciudadanos de Israel no debe entenderse sólo como la eliminación de un obstáculo burocrático en las relaciones bilaterales, ni tampoco como un incentivo para incrementar los 80.000 turistas israelíes que nos visitaron el pasado año, del millón y medio aproximadamente de turistas que salen cada año del Estado de Israel. También hay algo más. Son razones históricas y razones actuales. Es decir, razones del pasado y del presente, de un presente que va salvando dificultades a diario, pero que no hay duda de que logrará llegar a la meta de la paz.

En su aspecto técnico, este convenio presenta una novedad, que es la readmisión de los respectivos nacionales por cada una de las partes sin más trámites. El Estado de Israel nunca exigió a los españoles visado de entrada. Sin embargo, hasta ahora nosotros sí se lo hemos exigido. Sigue siendo necesario el visado para los diplomáticos que van a desempeñar su misión al Estado de Israel, aunque tengo que añadir que por parte de España nunca hemos tenido en nuestro país problemas de inmigración ilegal desde Israel. Somos también, hasta hoy en que prácticamente se da el último de los pasos previos al definitivo trámite por el Senado de este convenio, el único país de la Europa de los doce que no había tomado esta decisión. Una decisión que contribuye al deseo expresado por todos y que es un eslabón más en el clima de esperanza y de paz que se vio plasmado en aquella declaración institucional de nuestro Parlamento.

Por ello tengo que anunciar el voto favorable del Grupo Popular a este convenio.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor De Puig.

El señor **DE PUIG Y OLIVE:** En esta alternancia de intervenir en primer lugar o segundo lugar, sucede que el que interviene más tarde tiene el trabajo ya medio hecho.

En efecto, en esta ocasión el representante del Grupo Popular, como pasa siempre y a la inversa, ha dicho lo más sustancial de lo que vamos a aprobar aquí al ratificar este canje de notas constitutivo de acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel sobre supresión de visado.

Con ello se produce un acto de justicia histórica, puesto que Israel ya no pedía visado a nuestros turistas y quedábamos nosotros en una situación —digamos— como mínimo de una cierta descortesía, aunque en nuestras relaciones de amistad y cooperación con Israel habíamos ido avanzando en los últimos años de una manera sustancial.

Yo quiero señalar aquí que España es el país que aprobó con Israel la cláusula de doble nacionalidad para los oriundos sefarditas. Con ocasión de ese convenio a mí me tocó, junto a otros miembros de esta Cámara, viajar a Israel, nada más y nada menos que en el año 1983. Es decir, ha pasado bastante tiempo desde que ya habíamos establecido la doble nacionalidad para aquellos ciudadanos sefarditas que la quisieran.

Creo que lo que acordamos ahora se inscribe en esa línea de cooperación, de amistad y de levantar cualquier obstáculo que pudiera producirse en lo que se refiera a viajes de nacionales españoles a Israel o de judíos israelitas a España.

Finalmente, quiero señalar un elemento de carácter político importante. Se trata de un país que vive una situación delicada como el conjunto del Oriente Medio, pero en un momento de gran esperanza, con pasos positivos sobre la posibilidad de arreglos de paz y de encontrar una salida a un conflicto que todos lamentamos. Lo que hoy vamos a aprobar es un acto de amistad y de superación de toda clase de obstáculos, con lo que se demuestra que estamos interesados en que ese proceso de paz también se produzca. Por ello nuestro voto va a ser en este sentido favorable.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor De Puig.

En esta alternancia que se está produciendo habitualmente en nuestra Comisión, hoy le ha tocado al señor De Puig intervenir dos veces, y las dos ha sido el segundo, pero eso es una causalidad; otro día será al revés.

El señor **DE PUIG I OLIVE:** Es el destino, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** El destino es algo que siempre se ve «a posteriori».

El señor Mardones tiene la palabra, por Coalición Canaria.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Señor Presidente, dentro de este clima grato de distensión, si el señor De Puig valoraba en la segunda intervención esas limitaciones, los terceros vamos mucho peor. Por tanto, yo afilo el lápiz y el ingenio para efectuar las lecturas que dentro de nuestra legitimidad hacemos.

Señor Presiente, este canje de notas, que en verdad es un acuerdo, al ser ya refrendado por esta Comisión y, en su día, por el Pleno, por tanto, un acuerdo con todas las garantías de tipo constitucional que señala nuestro artículo 94.1 de la norma fundamental, nos lleva a dar nuestro voto favorable.

Celebramos esto porque verdaderamente parecía ya una antigualla política que España siguiera formalmente exigiendo el requisito del visado para aquellos ciudadanos españoles que nunca se han llamado turistas, por la llamativa situación dentro de las peregrinaciones españolas. Quiero significar que el tráfico de viajeros en líneas regulares de Iberia y, sobre todo, en líneas charter, es tremendamente mayoritario. El señor portavoz del Grupo Popular ha señalado 80.000 turistas israelíes, pero ha habido años en que con motivo de las peregrinaciones a Tierra Santa España prácticamente ha quintuplicado y multiplicado por diez esta cifra.

A las autoridades israelíes, según comunicaciones que han venido haciendo, les hubiera resultado funcionarialmente muy complicado extender visados a los millones de ciudadanos que desde el mundo cristiano occidental visitan periódicamente los Santos Lugares, y sobre todo la concentración, y España ha sido el país número 1 de la Europa Occidental en el mes de diciembre en enviar ciudadanos que pueden hacer actividad turística, pero que van por motivos de creencias religiosas a los territorios de Jerusalén. Digo Jerusalén para no entrar en cuestiones que rocen hoy día con el tema palestino.

Entonces ¿qué ocurre? Pues que España venía manteniendo esta exigencia del visado. El antecedente es que la última estampilla que la Dirección General de Seguridad coloca en los últimos años del franquismo en los pasaportes que extiende a todo ciudadano español que viaja al extranjero, y cuando se van levantando restricciones, dice lo siguiente: este pasaporte es válido para todos los países del mundo, excepto Israel, Albania y Mongolia Exterior.

Nunca se me alcanzó cuál era el agravio histórico que Mongolia Exterior hizo a España, pero sus razones tendrían las autoridades franquistas del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección General de Seguridad para exigir que no era válido el pasaporte para Mongolia Exterior. Pero tampoco lo era para Israel en razón del famoso, conocido y permanente (y reflejado en Decretos sobre todo de los años cuarenta) contubernio judeomasónico.

Pues bien, ya era hora de que las autoridades españolas, cumpliendo con todos los compromisos desde que tuvimos en esta Cámara el debate en la segunda legislatura sobre la normalización de las relaciones diplomáticas con Israel, suprimieran la exigencia del visado. Desde un punto de vista de exigencia histórica, cultural y política y, por supuesto, democrática, España estaba obligada a suprimir algo que, aunque en la legislación israelí estaba «de facto», no se exigía por el Ministerio de Seguridad e Interior del Estado de Israel, ni por las autoridades de Aduanas y fron-

teras de la policía israelí. Bienvenido sea y sumemos nuestro voto de apoyo.

El señor **PRESIDENTE:** La verdad es que ha hecho usted una exhibición hoy —no sé si llamarla exactamente así— de estadística teológica, porque entre la relación de las monjas con Irlanda y nuestros turistas religiosos a Israel, realmente hemos aprendido muchísimo.

Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

— CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, 1993, HECHO EN GINEBRA EL 16-7-93. (Número de expediente 110/000086.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto undécimo y último del orden del día: Convenio Internacional del Cacao, 1993, hecho en Ginebra el 16 de julio 1993.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? **(Pausa.)**

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Plá.

La señora **PLA PASTOR:** Siguiendo el razonamiento del señor De Puig, he sido agraciada con la primera intervención. Yo les prometo que va a ser muy breve, pero tengo la obligación de reseñar las características, aunque sucintas, de este convenio que vamos a ratificar, no me cabe la menor duda, también por unanimidad.

Este convenio del cacao sustituye a otro del mismo nombre cuya vigencia terminó el pasado 30 de septiembre. El presente convenio mantiene las características esenciales del que ha terminado su vigencia, si bien posee menos disposiciones económicas que éste y tiene, consiguientemente, un carácter menos intervencionista en el mercado internacional del cacao. Su texto fue aprobado en la V Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao, el 16 de julio de 1993, en Ginebra.

Los objetivos del nuevo convenio pueden sintetizarse en dos: promover el desarrollo y el fortalecimiento de la cooperación internacional en todos los sectores de la economía mundial del cacao y contribuir a la estabilización del mercado mundial del cacao.

Se mantiene su misma estructura orgánica con un Consejo Internacional del Cacao, Comité Ejecutivo y Director Ejecutivo, y se añaden dos nuevos órganos: el Comité de Producción y el Comité de Consumo.

Asimismo, se institucionalizan las relaciones con el fondo común para los productos básicos. Dada su importancia a nivel internacional, puesto que es el quinto convenio de este tenor que ratificamos, el Grupo Socialista, por supuesto, va a votar afirmativamente su ratificación.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Pulgar.

La señora **PULGAR FRAILE:** Ya estaba yo resignada también. El señor De Puig y yo tenemos en nuestros apellidos la P y parece que nuestro sino es ir de segundos hoy. De todas formas he dicho que ya estaba resignada.

El señor **PRESIDENTE:** Le aseguro que no es por la P.

La señora **PULGAR FRAILE:** Digo que ya estaba resignada, puesto que al tener mi Grupo en los números pares que intervenir el primero, lógicamente sabía que al tocarme el 7 y el 11 sería en segundo lugar.

Vamos a concretar, puesto que ya se ha dicho lo más principal, y es que éste es el quinto acuerdo internacional que se celebra en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el comercio y el desarrollo, puesto que había habido con anterioridad otros en los años 1972, 1975, 1981 y 1986. Pero la mayor novedad con respecto al convenio de 1986 es la desaparición de la reserva de estabilización del precio del cacao, hecho que supone el ejemplo máximo del carácter menos intervencionista de este nuevo convenio.

La reserva de estabilización se ve ahora sustituida simplemente por la obligación del director ejecutivo de la OICC, de publicar un precio diario del cacao en grano, expresado en derechos especiales de giro por tonelada y de llevar un registro de las exportaciones e importaciones del cacao de todos los miembros.

También hay que añadir que, por lo que se refiere al coste para España de la firma de este convenio del año 1993, éste se limitará, en principio, al pago de las contribuciones anuales a la OICC. Estas contribuciones son fijadas anualmente por el Consejo Internacional del Cacao, y de hecho la aportación de España para el año 1992-93 fue de 21.219 libras esterlinas.

Los artículos 52 y 53 del Convenio disponen que la firma del mismo debe realizarse en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York antes del 30 de septiembre del año 1993, pero, dado que por la precariedad del tiempo parece imposible que se pueda realizar en esa fecha, España, como parte integrante del convenio del año 1986, ha solicitado ya al Consejo Internacional del Cacao que le sean prorrogados los plazos hasta el día 31 de octubre del año 1994. La pertenencia de España a la Organización Internacional del Cacao, hecho que se deriva necesariamente de la aceptación de este Convenio internacional del cacao, es muy conveniente desde el punto de vista económico en cuanto a que la OICC es la institución encargada de equilibrar el mercado del cacao, y desde el punto de vista político la pertenencia de España a la OICC también resulta muy conveniente, puesto que, junto con España, son miembros de esta Organización todos los Estados de la Unión Europea. Por otra parte, estas labores de la OICC son vistas por gran parte de los países productores de cacao, que en su mayoría son países africanos e iberoamericanos, como una forma de cooperación al desarrollo.

Por todo lo anteriormente expuesto, votaremos favorablemente a este convenio.

El señor **PRESIDENTE:** No habiendo más peticiones de palabra, pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Señorías, antes de terminar la sesión, quiero recordarles que tenemos sesión convocada para el próximo martes a las nueve y media de la mañana. Será una sesión un poco larga, puesto que hemos tenido que concentrar muchos temas. Les advierto también que volvemos a tener el mismo problema de carencia de espacios y, por consiguiente, hemos procedido a reservar espacios durante el mes de mayo, pero casi con toda seguridad las sesiones que celebremos durante el mes de mayo tendrán que ser lunes por la tarde, jueves a última hora o viernes, porque llevamos mucho material acumulado y tenemos que darle salida en esta Comisión.

Sin más, doy por terminada la sesión.

Eran las seis y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961